República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 110014003051-2022-00858-00

Del estudio efectuado a la demanda se evidencia que el Juzgado adolece de competencia para conocerla por la cuantía del asunto.

El numeral 1º del artículo 17 del C. G. P., consagra que le corresponderá al juez civil municipal en primera instancia el estudio de los asuntos contenciosos de mínima cuantía. Sin embargo, el parágrafo único *ibídem* indica que "*… cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3…*".

Ahora bien, el numeral 1º del referido artículo contempla que:

> «*Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*
>
> *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa*».

Para establecer la competencia derivada por este factor, se tiene que el extremo actor, en el *petitum* del libelo inaugural, solicitó se decrete la simulación del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 3789 de 29 de diciembre de 2017, correspondiente al 50% del inmueble allí señalado, cuyo valor se fijó en la suma de $21.403.000; lo que, sin duda, se encuentra por debajo del valor equivalente de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales para el año 2022 ascienden a la suma de **$40'000.000** acorde con el art. 25 *ibídem*.

Ahora, si bien la cuantía que esgrime la demandante la hace basar en el valor que, según dice, asciende realmente la cuota parte del inmueble; lo cierto es que, circunscribiéndose la pretensión propiamente al contrato, sin duda que es aquel el que marca el derrotero para fijar el particular, y por ende es el valor de venta, el que ha de tomarse para definir el asunto.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia acorde con el art. 90 *ejusdem* y se remitirá el expediente al respectivo Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogota D.C.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva por falta de competencia -mínima cuantía-, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al respectivo **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogota D. C.**, por intermedio del **Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y Familia de la ciudad referenciada**. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d196015e23a13232ce7b439e04fbb8dfbec6891789e90cd885b6f7a77cfea2**
Documento generado en 13/10/2022 04:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica